

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de julio de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00258-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 1º del artículo 82 del Código General, en el sentido de indicar la designación del juez a quien presenta la demanda.

SEGUNDO. Precisar la conformación de la parte pasiva en el sentido de indicar si la acción la dirige contra Orly Alonso Barrera Cárdenas como persona natural o como representante legal del establecimiento de comercio a que hace referencia (núm. 2º art. 82 CGP).

TERCERO. Allegar poder especial, amplio y suficiente, en el que se determine claramente el asunto para el cual se confiere, de modo que no pueda confundirse con otros y en el que se faculte a un abogado dirigir la demanda contra las personas señaladas en la demanda como parte pasiva. Poder en el que deberá expresarse la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el consignado en el Registro Nacional de Abogados (art. 75 CGP y art. 5º Decreto 806 de 2020).

Lo anterior por cuanto la persona que ha de comparecer al proceso deberá hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado. Tenga en cuenta que el artículo 25 del Decreto 191 de 1971 establece que nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin que litigar en causa propia en un

proceso de mayor cuantía se encuentre prevista en las excepciones que establecen los artículos 28 y 29 de la precitada normativa.

CUARTO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 9° del artículo 82 del Código General, en el sentido de indicar la cuantía del proceso con miras a determinar la competencia.

QUINTO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 6° del artículo 82 del Código General, en el sentido de presentar la petición de pruebas que se pretenden hacer valer.

SEXTO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 8° del artículo 82 del Código General, en el sentido de indicar los fundamentos de derecho por los cuales soporta su pretensión.

SÉPTIMO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General, en el sentido de indicar la dirección física y electrónica en que recibe notificaciones el demandado.

OCTAVO. Acreditar que vía correo electrónico remitió copia de la demanda, escrito de subsanación y anexos a la parte demandada de conformidad con lo rituado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOVENO. Adicionar los hechos de la demanda de tal forma que sirvan de fundamento a las pretensiones indicando cuál es el perjuicio material (daño emergente y lucro cesante) o la pérdida de dejó de reportar el demandante con el incumplimiento contractual a que hace referencia, para el efecto deberá tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 1613 y 1614 del Código Civil, especificando daño emergente y lucro cesante y el quantum para cada uno con indicación precisa de la fecha desde la cual los reclama (núm. 5° art. 82 CGP).

DÉCIMO. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, estimando razonadamente, justificando sus conceptos y bajo la gravedad de juramento lo reclamado por concepto de perjuicios, con precisión a la fecha desde la cual los pretende.

DÉCIMO PRIMERO. Aportar documento idóneo con el que se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad en atención a lo previsto en el numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

DÉCIMO SEGUNDO. Presentar las pretensiones de acuerdo con el tipo de acción que interpone clasificándolas como principales y subsidiarias, con sus debidas consecuenciales (núm. 5º art. 82 y núm. 2º art. 88 CGP).

DÉCIMO TERCERO. Complementar los hechos de la demanda, precisando cuál fue la prestación que cumplió el demandante, respecto del acto demandado (art. 82 No. 4 CGP).

DÉCIMO CUARTO. Aportar certificado de existencia y representación legal con el que se acredite que Orlay Alonso Barrera Cárdenas es propietario del establecimiento de comercio a que hace referencia (art. 85 CGP).

Remitir la subsanación de la demanda y anexos al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

J.R.

<p>JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.</p> <p>NOTACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____</p> <p>Hoy, _____</p> <p>Secretario</p> <p>CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO</p>
--